

FOREIGN ASSISTANCE

**Agreement Between the
UNITED STATES OF AMERICA
and EL SALVADOR**

Signed at San Salvador September 29, 2021

Entered into force October 26, 2021



NOTE BY THE DEPARTMENT OF STATE

Pursuant to Public Law 89—497, approved July 8, 1966
(80 Stat. 271; 1 U.S.C. 113)—

“. . .the Treaties and Other International Acts Series issued under the authority of the Secretary of State shall be competent evidence . . . of the treaties, international agreements other than treaties, and proclamations by the President of such treaties and international agreements other than treaties, as the case may be, therein contained, in all the courts of law and equity and of maritime jurisdiction, and in all the tribunals and public offices of the United States, and of the several States, without any further proof or authentication thereof.”

AGREEMENT BETWEEN
THE GOVERNMENT OF THE UNITED STATES OF AMERICA
AND
THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF EL SALVADOR
CONCERNING THE ESTABLISHMENT OF A TROPICAL FOREST AND CORAL
REEF CONSERVATION FUND
AND THE OPERATION OF A TROPICAL FOREST AND CORAL REEF
CONSERVATION COMMISSION

The Government of the United States of America (U.S. Government) and the Government of the Republic of El Salvador (Government of El Salvador), hereinafter known as the Parties,

Seeking to facilitate the conservation, protection, restoration, and sustainable use and management of tropical forests and coral reefs in El Salvador, which provide a wide range of benefits to humankind,

Desiring to continue to enhance the friendship and spirit of cooperation between the Parties,

Recognizing that rapid rates of tropical deforestation and forest and coral reef degradation continue to be serious problems in many regions of the world,

Also recognizing that the alleviation of external debt can reduce economic pressures on countries and result in increased protection for tropical forests and coral reefs,

Further recognizing that economic benefits to local communities from sustainable uses of tropical forests and coral reefs are critical to the protection of those ecosystems.

Wishing to ensure that resources freed from debt are targeted to the conservation of tropical forests and coral reefs,

Recognizing the effectiveness of the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Concerning the Establishment of an Americas Fund and Administering Commission done at Washington on June 18, 1993, as amended, hereinafter known as the Americas Framework Agreement,

Also recognizing the effectiveness of the Agreement between the U.S. Government and the Government of El Salvador Regarding the Reduction of a Certain Debt Related to Agricultural Trade Owed to the Government of the United States and its Agencies done at San Salvador on July 12, 2001, hereinafter known as the 2001 Debt Reduction Agreement, and the Agreement between the Government of the United States of America and the Government of El Salvador Concerning the Establishment of a

Tropical Forest Conservation Fund and the Tropical Forest Conservation Commission done at San Salvador, on September 14, 2001, hereinafter known as the 2001 Tropical Forest Agreement,

Seeking to complement and build on the 2001 Tropical Forest Agreement and the Americas Framework Agreement,

Also wishing to further note the Agreement Between the Government of the United States of America and the Government of the Republic of El Salvador Regarding the Reduction of Certain Debts Owed to the Government of the United States of America and its Agencies done at San Salvador on September 29, 2021, hereinafter known as the 2021 Debt Reduction Agreement,

Desiring to facilitate the establishment of a new Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund by utilizing the existing structure of the Americas Fund (as defined in the Americas Framework Agreement), through creation of a new Account 4 therein, and

Desiring to utilize the Americas Commission established under the Americas Framework Agreement augmented by additional participants consistent with the 2001 Tropical Forest Agreement, to administer such new Account 4,

Have agreed as follows:

**Article I
PURPOSE**

1. The purpose of this Agreement is to provide for the establishment of a Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund and the operation of an administering body in order to promote activities designed to conserve, maintain or restore the tropical forests and coral reefs of El Salvador.
2. The Parties agree that the Americas Commission (hereinafter also referred to as the Commission) established under Article III of the Americas Framework Agreement is to serve also as the administering body for Account 4. The Government of El Salvador, in consultation with the U.S. Government, shall ensure that the Commission: (a) has the necessary authority to carry out the functions and responsibilities assigned to it, and comply with the rules prescribed for it, in this Agreement; and (b) is required to carry out such functions and responsibilities and comply with such rules.

**Article II
TROPICAL FOREST AND CORAL REEF CONSERVATION FUND**

1. The Government of El Salvador shall establish, in the Americas Fund created pursuant to Article II(1) of the Americas Framework Agreement, a new Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund, hereinafter also referred to as Account 4, in accordance with its own laws. Any monies deposited in Account 4, or grants made from Account 4 (hereinafter "Grants" or individually as a "Grant"), shall be free from any taxation, levies,

fees or other charges imposed by the Parties to the extent permissible by law. Funds in Account 4 shall not be commingled with funds in Account 1, Account 2 or Account 3 of the Americas Fund or any other account that may be established thereunder, and shall be used exclusively for the purposes of this Agreement. Unless otherwise agreed by the Parties, or otherwise provided for in this Agreement, the Government of El Salvador shall not require that the Commission transfer monies contained in Account 4 to another account.

2. The amounts deposited in Account 4 shall be subject to the provisions in this Agreement. The Government of El Salvador shall make payments into Account 4 pursuant to the provisions of the 2021 Debt Reduction Agreement.

In the event a payment falls due under the repayment schedule set forth in the 2021 Debt Reduction Agreement prior to the establishment of Account 4, the relevant provisions of the 2021 Debt Reduction Agreement shall apply.

3. Monies, in the form of U.S. dollars or other currency, from other sources, including, but not limited to, public and private creditors of the Government of El Salvador and voluntary contributions from the Government of El Salvador, other governments, and non-governmental entities may also be deposited into Account 4.

4. Once deposited, all monies in Account 4 shall be subject to the requirements and considerations of this Agreement. Subject to Article IX(3) of this Agreement, deposits in Account 4 shall be the property of the Government of El Salvador until they are disbursed pursuant to the procedures set forth in Article VI of this Agreement. The Commission and the fiscal agent shall develop Grant agreement language to address the recovery of funds misspent by, and the return of any unused Grant funds held by, a grantee in default.

5. At the Commission's discretion, the fiscal agent appointed pursuant to Article II(5) of the Americas Framework Agreement may serve as the fiscal agent for Account 4. Otherwise, the Parties shall select, through a competitive selection process to be determined by the Parties, a separate fiscal agent for Account 4. The fiscal agent for Account 4 shall be charged with investment and disbursement of the monies in Account 4. The fiscal agent for Account 4 is responsible for promptly notifying the Commission in writing when the Government of El Salvador makes a deposit to Account 4 pursuant to paragraph 2 of this Article, or if a deposit is overdue. The Government of El Salvador, in consultation with the U.S. Government, shall ensure that the fiscal agent: (a) has the necessary authority to carry out the functions and responsibilities assigned to it, and comply with the rules prescribed for it, in this Agreement; and (b) is required to carry out such functions and responsibilities and comply with such rules.

6. Deposits in Account 4 shall be prudently invested by the fiscal agent until disbursed and returns on investment shall be deposited by the fiscal agent in Account 4 until disbursed, pursuant to the procedures set forth in Article VI of this Agreement.

7. The fiscal agent for Account 4 shall make every effort to ensure that such investments yield a positive real rate of return within acceptable limits of risk in accordance with sound investment practices. The fiscal agent for Account 4 shall provide periodic reports to the Commission and the Parties on the status of investments.

Article III COMPOSITION OF THE COMMISSION

1. Any nongovernmental member of the Commission appointed pursuant to the Americas Framework Agreement on the basis of his/her expertise in child survival and child development shall not exercise a vote with respect to the administration of Account 4.
2. Commission members may be removed only for dereliction of duty or malfeasance. Consecutive terms shall be permitted. Commission members representing the Parties shall serve ad honorem and other Commission members shall serve ad honorem, except that administrative expenses of such Commission members may be paid in accordance with Article IV(8) of this Agreement.
3. A Commission member may not participate in the approval of any proposed Grant which, if approved, would result in a financial benefit for the member, any member of his family, or an organization in which the member or any member of his family has a direct financial interest. Further, a Commission member may not participate in the approval of any proposed Grant to an organization that the member represents.

Article IV FUNCTIONS OF THE COMMISSION REGARDING ACCOUNT 4

1. The Commission shall be responsible for administration and management of Account 4, disbursements from Account 4 to support eligible activities, and for oversight of activities financed from Account 4 pursuant to this Agreement.
2. With respect to the administration and management of the Account 4, the Commission shall:
 - a. Issue and widely disseminate a public announcement on the call for Grant applications which states the purpose of the Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund, eligible activities and applicants in accordance with Article V of this Agreement, the criteria for the selection of Grant recipients, the schedule of the Grants process, and any other procedural and format requirements established by the Commission;
 - b. Receive applications for Grants from entities described in paragraph 3 of Article V of this Agreement and award Grants to such entities for activities consistent with paragraph 1 of Article V on the basis of evaluating applications for their merits and chances of success;

- c. publicly announce Grants awarded by the Commission;
 - d. Develop with each Grant recipient a Grant agreement (“Grant Agreement”), which sets forth the terms of the Grant;
 - e. Within six months of entry into force of this Agreement, the Commission shall develop and submit to the Parties for their approval a long-term strategic plan for the operation of the Tropical Forest and Coral Reef Conservation Fund, including an initial expenditure plan;
 - f. Take steps to meet the relevant performance criteria set forth in the Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act Evaluation Sheet (“TFCCA Evaluation Sheet”), the current form of which is contained in the Annex to this Agreement, recognizing the document may be amended from time to time by the U.S. Government in its sole discretion;
 - g. Submit to the Parties on an annual basis
 - (i) an annual budget showing prospective activities and expected administrative and program costs;
 - (ii) a completed TFCCA Evaluation Sheet, unless the time elapsed since the entry into force of this Agreement is less than 18 months;
 - (iii) a report on Grant activities for the previous year, including multi-year activities, funded by the Commission, which shall include information regarding Grants awarded, Grant recipients, Grant amounts, Grant activities funded, status of Grant implementation, and audits of randomly selected Grants; and
 - (iv) a financial audit conducted in accordance with generally accepted auditing standards by an independent auditor, covering the previous program year.
3. With respect to this Agreement, the Commission shall determine the dates on which it will present to the Parties (1) the annual program, (2) the annual report on activities funded during the previous year, and (3) the annual audit, taking into account the dates for making such presentations for Accounts 1, 2, and 3 of the Americas Fund.
4. The Commission shall present any proposed Grant to be funded from Account 4 with life-of-project total in excess of \$250,000 to both Parties for their approval. The Commission shall not award any such proposed Grant without the prior approval of each Party.

5. The Commission shall maintain procedures for its operation adopted by majority vote; provided that the majority includes the affirmative votes of the representatives of the Parties appointed in accordance with Article III.3.A. and B. of the Americas Framework Agreement. No disbursements may be made pursuant to Article VI of this Agreement at any time that such procedures are not in effect.

6. The Commission shall meet at least once every four months.

7. The Commission shall ensure that performance under the Grant Agreements is monitored to determine whether time schedules and other performance goals are being achieved. The Commission shall ensure that Grant Agreements provide for periodic progress reports from the grantee to the Commission that review all project components essential to the successful achievement of the goals of the project. The Commission shall ensure that the Grant Agreements require grantees to submit such reports at least semi-annually.

8. The Commission may draw sums from Account 4 necessary to pay for the Commission's administrative expenses for Account 4, including for technical assistance and the fiscal and programmatic audits required pursuant to this Article. Commission members (other than those representing the Parties) may be compensated from Account 4 only for necessary travel and reasonable per diem for Commission business directly related to Account 4. Such expenses incurred by Commission members representing a Party shall be borne by such Party. Administrative expenses for this Agreement may not exceed a ceiling established by the Parties annually. The Parties shall establish the ceiling for the first year within 120 days of the entry into force of this Agreement.

9. The proportional contribution under this Agreement to the collective administrative expenses of the Commission, including staff, and the operation of the Americas Fund shall not exceed the proportion that the dollar value of Account 4 bears in relation to the total dollar value of all accounts in the Americas Fund, as computed on an annual basis.

10. The Commission shall retain its organizing statutes, written policies, operating procedures, minutes of meetings, books, records, and reports in the files of the Commission. The Commission shall also maintain a permanent record on the decision criteria used by the Commission in the award of Grants. The Commission shall ensure the above records are available for public inspection.

Article V ELIGIBLE ACTIVITIES AND GRANT RECIPIENTS

1. Amounts deposited in Account 4 shall be used to provide Grants to conserve, maintain or restore tropical forests and coral reef ecosystems in El Salvador through one or more of the following eligible types of activities:

- A. Establishment, restoration, protection and maintenance of parks, protected areas and reserves. Such activities could include, for example, demarcation of protected forest and coral reef areas and indigenous reserves, establishment of new or expanded protected forests and coral reefs and buffer zones, identification of unique or representative forest areas, or inventory and protection of areas featuring species richness and high levels of endemism.
 - B. Development and implementation of scientifically sound systems of natural resource management, including land and ecosystem management practices. Such activities could include, for example, forest and coral reef inventory, assessment, and monitoring; implementation of criteria and indicators for forest and coral reef conservation and sustainable management; and/or testing and application of silvicultural techniques.
 - C. Training programs to increase scientific, technical and managerial capacities of individuals and organizations involved in forest and coral reef conservation efforts. Such activities could include, for example, short-term training courses, internships and study tours; development of community extension services; environmental education and public awareness programs; enhancement of university curricula in forest and/or coral reef management or conservation biology; or education and training to develop capacity of local nongovernmental organizations.
 - D. Restoration, protection or sustainable use of diverse animal and plant species. Such activities could include, for example, rehabilitation of degraded forest and coral reefs; sustainable hunting, fishing, animal farming; improvement of forest and coral reef health and vitality; or efforts to assess/address illegal logging and fishing.
 - E. Research and identification of medicinal uses of plant life to treat human diseases, illnesses and health related concerns. Such activities could include, for example, ethnobotany studies; sample collection and analysis; or technical document preparation, publication and dissemination.
 - F. Development and support of the livelihoods of individuals dependent on a tropical forest or coral reef ecosystem and related resources in a manner consistent with conserving such resources. Such activities could include, for example, development of community-based and women's enterprises involving wood or non-wood products; application of low impact logging and fishing practices; or development of multiple-use tree species outside natural forests.
2. To the extent consistent with Article V(1)(A)-(F) of this Agreement, the Parties intend to devote special attention to activities that contribute to the November 2019 "Plan de Reforestacion Nacional" (National Reforestation Plan) of the GOES and, recognizing in particular the devastation caused by natural disasters in El Salvador, activities related to

the conservation and restoration of existing protected forest areas and significant hillside forests damaged or destroyed by natural disasters.

3. Entities in El Salvador which shall be eligible to receive Grants from Account 4 are:

- A. Nongovernmental environmental, forestry, conservation, and indigenous people organizations of, or active in, El Salvador, including those involved in development, education, science research, or forest or coral reef management;
- B. Other appropriate local or regional entities of, or active in, El Salvador;
- C. In limited circumstances, the Government of El Salvador when needed to improve governance and enhance management of tropical forests or coral reef ecosystems, without replacing existing levels of financial efforts by the Government of El Salvador and with priority given to projects that complement Grants made under subparagraphs A and B of Article V(3).

4. A Grant to the Government of El Salvador pursuant to Article V(3).C of this Agreement may only be made with the approval of the Government of the United States of America.

5. In providing Grants, priority shall be given to projects that are run by nongovernmental organizations and other private entities and that involve local communities in their planning and execution.

6. Grants shall be awarded within the financial capacity of the Commission and strictly on the merits of proposals presented to the Commission and the chances of success of proposed activities, without regard to whether the applicant does or does not have representation on the Commission.

Article VI DISBURSEMENT OF FUNDS

1. The Commission shall instruct the fiscal agent selected pursuant to Article II(5) of this Agreement to disburse Grant monies from Account 4 to entities selected to receive Grants pursuant to Article V of this Agreement. All disbursements shall be made pursuant to a Grant Agreement.

2. The fiscal agent for Account 4 selected pursuant to Article II(5) of this Agreement shall make disbursements promptly to designated recipients in accordance with directions received from the Commission. In no case shall more than 14 days elapse in the fiscal agent's country between receipt of a direction for disbursement and actual disbursement of funds.

Article VII DISPUTE RESOLUTION AND REVIEW

1. Upon the written request of either Party, the Parties shall consult concerning the implementation or interpretation of this Agreement. These consultations shall take place within 60 days after a request for consultations is received from the other Party.
2. Consultations between the Parties concerning the interpretation or implementation of this Agreement may be conducted through written submissions between the Department of State of the U.S. Government and the Ministry of Finance of the Government of El Salvador. Unless the U.S. Government otherwise notifies the Government of El Salvador, the Assistant Secretary of State for Oceans and International Environmental and Scientific Affairs shall be the contact point for this Agreement in the Department of State. Unless the Government of El Salvador otherwise notifies the U.S. Government, the Minister of Finance shall be the contact point in the Ministry of Finance. The Assistant Secretary and Minister of Finance may additionally consult with the Ministry of External Relations, as appropriate.
3. Either Party may request consultations with the Commission and the other Party after reviewing the Commission's reports and audits presented pursuant to Article IV of this Agreement. Such request shall be made in writing. These consultations shall take place within 60 days after a request for consultations is received from the other Party.
4. The Parties shall meet to review the operation of this Agreement one year from the date of its entry into force, and periodically thereafter as the Parties so agree.

Article VIII SUSPENSION OF DISBURSEMENTS

1. If at any time either of the Parties determines that any issue requiring consultation under Article VII of this Agreement has not been satisfactorily resolved, such Party may notify the other in writing.
2. Notwithstanding any other provisions of this Agreement, upon receipt of such written notification from the U.S. Government, the Government of El Salvador shall immediately require the Commission to suspend disbursements made under Article VI of this Agreement.
3. Notwithstanding any other provisions of this Agreement, upon providing such written notification to the U.S. Government, the Government of El Salvador may immediately require the Commission to suspend disbursements made under Article VI of this Agreement.
4. Suspension of disbursements pursuant to paragraph 2 or 3 above shall mean that no further approval of Grants shall be undertaken until the Parties have agreed to resume such activity. However, disbursements pursuant to already approved Grant Agreements

shall proceed unless the specific Grant Agreement is suspended pursuant to the terms of that Grant Agreement.

5. Should the Parties jointly certify in writing to the Commission that the manner in which a Grant Agreement was awarded was inconsistent with Article III(3), Article IV(2), Article IV(4), Article V(1), Article V(3), Article (V)(4), or Article (V)(6) of this Agreement, or the operating procedures of the Commission, the Parties may require the Commission to suspend disbursements under that Grant Agreement. Should disbursements be so suspended, no further approval of Grants shall be undertaken until both Parties agree to resume such activity.
6. If the Government of El Salvador fails to require that the Commission suspend disbursements made under Article VI of this Agreement within seven days of receiving written notification from the U.S. Government (“the Notification Period”), the U.S. Government may, at its discretion, direct the Commission to transfer in U.S. dollars to an account opened by the U.S. Department of the Treasury on its books (the “Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act Escrow Account” or “TFCCA Escrow Account”) those funds in Account 4 which derive from the New TFCCA Obligations under, and as defined in, the 2021 Debt Reduction Agreement, falling due subsequent to the Notification Period, and, upon receipt of such direction in writing from the U.S. Government, the Commission shall so transfer such funds. Any amounts in the TFCCA Escrow Account may be transferred to Account 4 only after both Parties confirm jointly in writing that the issues that led to the suspension of the disbursement have been resolved.

Article IX TERMINATION

1. Either Party may terminate this Agreement upon six months’ written notice to the other Party.
2. No disbursements from Account 4 shall occur after a Party has given notice to terminate the Agreement, unless the Parties expressly agree in writing to permit disbursements pursuant to specific Grant Agreements concluded before notice to terminate is given. The termination of the Agreement shall not prevent expenditures of funds disbursed before notice to terminate is given.
3. Upon termination of this Agreement, amounts generated by the 2021 Debt Reduction Agreement remaining in Account 4 (including accrued interest traceable to deposits under the 2021 Debt Reduction Agreement) (the “Remaining Balance”) shall be converted into United States dollars (if such funds are not already in United States dollars) and deposited into the TFCCA Escrow Account identified in Article VIII(6) of this Agreement. After such deposit, the Parties shall consult regarding the disposition of such funds. Unless the Parties otherwise agree to the disposition of funds within 30 days following termination of this Agreement, the Remaining Balance and any other amounts on deposit in the TFCCA Escrow Account shall be the property of the U.S. Government,

and the Government of El Salvador shall ensure that any portion of the Remaining Balance not transferred to the TFCCA Escrow Account as of such date is promptly converted into United States dollars (if such funds are not already in United States dollars) and transferred to the TFCCA Escrow Account or such other account as instructed by the U.S. Government in writing.

4. The Parties' obligations under Article IX(2) and Article IX(3) of this Agreement shall continue notwithstanding termination of this Agreement.

Article X

ENTRY INTO FORCE, AMENDMENT AND OTHER ARRANGEMENTS

1. This Agreement shall enter into force upon entry into force of the 2021 Debt Reduction Agreement and upon an exchange of notes in which the U.S. Government and the Government of El Salvador notify each other of the completion of their respective domestic procedures required for the entry into force of this Agreement.
2. This Agreement may be amended by written agreement of the Parties.

3. Nothing in this Agreement shall prejudice other arrangements between the Parties concerning debt reduction or cooperation and assistance for tropical forest and coral reef conservation purposes.

IN WITNESS WHEREOF the undersigned, being duly authorized by their respective Governments, have signed this Agreement.

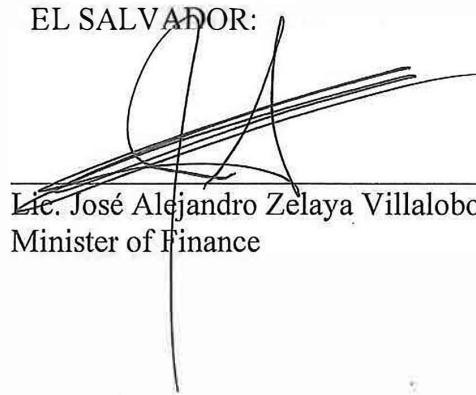
Done at San Salvador, this twenty-ninth day of September 2021, in duplicate, in the English and Spanish languages, both texts being equally authentic.

FOR THE GOVERNMENT OF
THE UNITED STATES OF
AMERICA:



Brendan O'Brien
Chargé d'Affaires

FOR THE GOVERNMENT OF
THE REPUBLIC OF
EL SALVADOR:



Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Minister of Finance

TFCA Evaluation Sheet

	Category	Function	Criteria	Fund Comments (w/ supporting material citation as appropriate)	Rating (completed by USG in Washington D.C.)
			definition: "OC/B and its implementor" = The Oversight Committee/ Board of the Commission and its Fund Administrator or Office of Executive Director.		Excellent (4); Acceptable (3); Needs Improvement (2); Unacceptable (1); NA
A. Implementation of Agreements			A.1.1 The OC/B and its implementor become operational within one year from the signing of the agreements.		
			A.1.2 The Fund Administrator (implementor of the TFCCA agreement) is in compliance with all articles of the agreements.		
			A.1.3 The Fund Administrator (implementor of the TFCCA agreement) completes, and makes accessible, annual audits, plans and reports as may be required in the agreements.		
B. Governance	Planning		B.1.1 Within one year of becoming operational, the OC/B has established a written strategic plan that includes (a) specific, key objectives, (b) a priority list of conservation and funding priorities in order to meet those objectives, and (c) target dates for completion of objectives.		
			B.1.2 The established goals & objectives complement plans/programs of others (eg. national environmental plans, donors, swap partners).		
			B.1.3 The OC/B, or its implementors, have established all internal operational policies and procedures in accordance with normal business standards.		
	Implementation		B.2.1 The OC/B meets in accordance with the bilateral agreement, achieves a quorum and produces minutes of the meeting.		
	Monitoring		B.3.1 The OC/B evaluates, on an annual basis, progress toward the key objectives specified in the strategic plan, and implements any changes judged necessary to remedy deficiencies in meeting the key objectives.		
			B.3.2 Within one year of becoming operational, the OC/B has established and implemented a monitoring and evaluation (M&E) plan for determining the conservation impact of funded projects. OC/B monitors assessment of impact of projects.	(Include for example: the M&E methodology; M&E results; corrective actions as applicable).	
			B.3.3 The OC/B conducts an annual performance review of institutional management (itself, the implementors, and, if applicable, the Trustee or Investment Manager).		

TFCA Evaluation Sheet

	Category	Function	Criteria	Fund Comments (w/ supporting material citation as appropriate)	Rating (completed by USG in Washington D.C)
C.	Grant Management	Planning	C.1.1 The percentage of total funds paid into the Foundation or Fund (or other vehicle established to receive payments resulting from the Forest Conservation Agreement or Tropical Forest Agreement) which are disbursed as grants annually, is at a reasonable level.		
		Implementation	C.2.1 Request for Applications (RFAs), or other grant solicitation mechanisms used, are undertaken on a schedule consistent with an OC/B approved expenditure plan, if applicable, and widely publicized (if competitive).	(Include for example: grant announcement publication method, frequency, and number of grant applications received and reviewed)	
			C.2.2 Grant processing, including fund disbursement periods, is maintained within reasonable targeted timeframes.		
		Monitoring	C.3.1 Grant agreements require reporting on the conservation impact of project.		
			C.3.2 The OC/B has a policy on the need for, and the frequency of, financial audits of grant recipients.		
			C.3.3 Implementor ensures that all necessary grant recipient financial audits and/or impact reports are submitted as required by agreements.		
			C.3.4 The OC/B, through its implementors, ensures periodic on-site reviews of grant projects.		
D.	Financial Management	Planning	D.1.1 The OC/B has established a financial plan (complete with budgets, forecasts of income and expenditures).		
			D.1.2 As appropriate, the OC/B has established a written investment policy (guidance for fiscal agent or Investment Manager).		
		Implementation	D.2.1 The administrative costs were kept within the limits established by, or in accordance with, the bilateral agreement or its amendments during the last fiscal year.		
			D.2.2 The OC/B has established, as appropriate, in-house or outsourced investment monitoring capabilities (independent of the contracted Investment Manager).		
			D.2.3 Assuming fund sustainability is an objective, beyond the life of the TFCCA agreement, the Fund Administrator has diversified its sources of revenue (e.g., fund raising).		

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
RELATIVO AL ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE CONSERVACIÓN PARA
LOS BOSQUES TROPICALES Y ARRECIFES DE CORAL
Y EL FUNCIONAMIENTO DE UN CONSEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS
BOSQUES TROPICALES Y ARRECIFES DE CORAL

El Gobierno de los Estados Unidos de América (Gobierno de los Estados Unidos) y el Gobierno de la República de El Salvador (Gobierno de El Salvador), en adelante denominados las Partes,

Procurando facilitar la conservación, protección, restauración, uso y manejo sustentable de los bosques tropicales y arrecifes de coral en El Salvador, los cuales brindan una amplia gama de beneficios a la humanidad,

Deseando continuar fortaleciendo la amistad y el espíritu de cooperación entre las Partes,

Reconociendo que las tasas rápidas de deforestación tropical y la degradación de los bosques y los arrecifes de coral siguen siendo problemas graves en muchas regiones del mundo,

Reconociendo, asimismo que el alivio de la deuda externa puede reducir las presiones económicas en los países y dar como resultado una mayor protección para los bosques tropicales y los arrecifes de coral,

Reconociendo, además que los beneficios económicos para las comunidades locales del uso sostenible de los bosques tropicales y los arrecifes de coral son esenciales para la protección de estos ecosistemas,

Deseando garantizar que los recursos libres de la deuda se destinen a la conservación de los bosques tropicales y los arrecifes de coral,

Reconociendo la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador relativo al Establecimiento del Fondo y del Consejo Administrativo de la Iniciativa para las Américas del 18 de junio de 1993, y sus enmiendas, en adelante conocido como Acuerdo de la Iniciativa para las Américas,

También reconociendo la vigencia del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos y el Gobierno de El Salvador relativo a la reducción de Ciertas Deudas Relacionadas con el Comercio Agrícola adeudas al Gobierno de los Estados Unidos y sus Agencias, realizado en San Salvador de fecha 12 de julio de 2001, en adelante conocido

como Acuerdo de Reducción de la Deuda de 2001, y el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de El Salvador, relativo al Establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y el Funcionamiento de un Consejo para la Conservación de los Bosques Tropicales, realizado en San Salvador, el 14 de septiembre de 2001, en adelante conocido como el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001,

Buscando complementar y desarrollar el Acuerdo de Bosques Tropicales de 2001 y el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas,

También deseando hacer notar el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador sobre la Reducción de Ciertas Deudas con el Gobierno de los Estados Unidos de América y sus Agencias, realizado en San Salvador el 29 de septiembre de 2021, en adelante conocido como el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021,

Deseando facilitar el establecimiento de un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral utilizando la estructura vigente del Fondo de las Américas (como se define en el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas), mediante la creación de una nueva Cuenta 4 en el mismo, y

Deseando utilizar el Consejo de las Américas establecido en virtud del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas, aumentado por participantes adicionales de conformidad con el Acuerdo de los Bosques Tropicales de 2001, para administrar dicha nueva Cuenta 4,

Han acordado lo siguiente:

**Artículo I
OBJETIVO**

1. El objetivo de este Acuerdo consiste en disponer el establecimiento de un Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral y el funcionamiento de un órgano administrativo a fin de promover actividades destinadas a conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y arrecifes de coral de El Salvador.
2. Las Partes acuerdan que el Consejo de las Américas (en adelante también denominado el Consejo) establecido en virtud del Artículo III del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas ha de servir también como el organismo administrador de la Cuenta 4. El Gobierno de El Salvador, en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos, se asegurará de que el Consejo (a) tenga la autoridad necesaria para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se le asignen y cumpla con las reglas prescritas para el mismo en este Acuerdo, y (b) está obligado a llevar a cabo tales funciones y responsabilidades y cumplir con dichas reglas.

Artículo II
FONDO DE CONSERVACIÓN PARA LOS BOSQUES TROPICALES Y
ARRECIFES DE CORAL

1. El Gobierno de El Salvador establecerá, en el Fondo de las Américas creado de conformidad con el párrafo 1 del Artículo II de la Iniciativa para las Américas, un nuevo Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, en adelante llamado la Cuenta 4, de acuerdo con sus propias leyes. Todas las sumas depositadas en la Cuenta 4, o donaciones procedentes de dicha Cuenta 4 (en adelante, "Donaciones" o individualmente como una "Donación"), estarán libres de impuestos, gravámenes, honorarios u otros cargos impuestos por las Partes en la medida en que lo permita la ley. Los fondos en la Cuenta 4 no se mezclarán con los fondos de la Cuenta 1, la Cuenta 2 o la Cuenta 3 del Fondo para las Américas o cualquier otra cuenta que se pueda establecerse bajo dicho Fondo, y se utilizarán exclusivamente para los objetivos de este Acuerdo. A menos que las Partes convengan lo contrario, o se disponga lo contrario en este Acuerdo, el Gobierno de El Salvador no exigirá que el Consejo transfiera fondos de la Cuenta 4 a otra cuenta.
2. Los montos depositados en la Cuenta 4 estarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo. El Gobierno de El Salvador realizará los pagos a la Cuenta 4 de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021. En el caso de que un pago se venza conforme al calendario de pagos establecido en el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 antes del establecimiento de la Cuenta 4, se podrán aplicar las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021.
3. Los fondos, en dólares estadounidenses u otras monedas, de otras fuentes, incluidos, entre otros, los acreedores públicos y privados del Gobierno de El Salvador y los aportes voluntarios del Gobierno de El Salvador, otros gobiernos y las entidades no gubernamentales, también se podrán depositar en la Cuenta 4.
4. Una vez depositados, todos los fondos en la Cuenta 4 estarán sujetos a los requisitos y consideraciones de este Acuerdo. Sujetos al párrafo 3 del Artículo IX de este Acuerdo, los depósitos en la Cuenta 4 serán propiedad del Gobierno de El Salvador hasta que sean desembolsados de conformidad con los procedimientos establecidos en el Artículo VI de este Acuerdo. El Consejo y el agente fiduciario redactarán el texto del Acuerdo de Donaciones para plantear la recuperación de los fondos malgastados por un adjudicatario moroso o la devolución de cualquier fondo no utilizado de la donación retenido por el mismo.
5. A juicio del Consejo, el agente fiduciario nombrado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas podrá actuar como agente fiduciario de la Cuenta 4. De otro modo, las Partes seleccionarán, mediante un proceso de selección competitivo que ha de ser determinado por las Partes, un agente fiduciario distinto para la Cuenta 4. El agente fiduciario de la Cuenta 4 se encargará de invertir y desembolsar los fondos de la Cuenta 4. El agente fiduciario de la Cuenta 4 es responsable de notificar oportunamente al Consejo por escrito cuando el Gobierno de El Salvador

realice un depósito en la Cuenta 4 de conformidad con el párrafo 2 de este Artículo, o si el depósito se ha vencido. El Gobierno de El Salvador, en consulta con el Gobierno de los Estados Unidos, se asegurará de que el agente fiduciario (a) tenga la autoridad necesaria para llevar a cabo las funciones y responsabilidades que se le asignen y cumpla con las reglas prescritas para él en este Acuerdo, y (b) se le requiera llevar a cabo tales funciones y responsabilidades y cumplir con dichas reglas.

6. Los depósitos en la Cuenta 4 serán invertidos de manera prudente por el agente fiduciario hasta su desembolso, y los rendimientos de la inversión serán depositados por el agente fiduciario en la Cuenta 4 hasta su desembolso, de conformidad a los procedimientos establecidos en el Artículo VI de este Acuerdo.

7. El agente fiduciario de la Cuenta 4 hará todo lo posible para garantizar que dichas inversiones produzcan una tasa positiva verdadera de ganancias dentro de límites de riesgo aceptables de conformidad con las buenas prácticas de inversión. El agente fiduciario de la Cuenta 4 proporcionará informes periódicos al Consejo y las Partes sobre el estado de las inversiones.

Artículo III COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

1. Todo miembro no gubernamental del Consejo designado de conformidad con el Acuerdo de la Iniciativa para las Américas sobre la base de su experiencia en supervivencia y desarrollo infantil no podrá ejercer un voto con respecto a la administración de la Cuenta 4.

2. Los miembros del Consejo pueden ser removidos solo por incumplimiento de sus deberes o mala conducta. Se permitirán mandatos consecutivos. Los miembros del Consejo que representen a las Partes podrán servir ad honorem y otros miembros del Consejo podrán servir ad honorem, excepto que los gastos administrativos de dichos miembros del Consejo pueden ser pagados de conformidad con el párrafo 8 del Artículo IV de este Acuerdo.

3. Ningún miembro del Consejo podrá participar en la aprobación de ninguna donación propuesta la cual, de ser aprobada, resultaría en un beneficio financiero para dicho miembro, cualquier miembro de su familia o una organización en la cual el miembro o cualquier integrante de su familia tenga un interés financiero directo. Además, ningún miembro del Consejo podrá participar en la aprobación de ninguna donación propuesta a una organización que representa dicho miembro.

Artículo IV
FUNCIONES DEL CONSEJO RELACIONADAS A LA CUENTA 4

1. El Consejo se encargará de la administración y gestión de la Cuenta 4 y de los desembolsos de dicha Cuenta para apoyar las actividades idóneas, así como de la supervisión de las actividades financiadas con fondos de la Cuenta 4, de conformidad con este Acuerdo.
2. En relación con la administración y gestión de la Cuenta 4, el Consejo deberá:
 - a. Emitir y difundir ampliamente un anuncio público sobre la convocatoria de solicitudes de donaciones que establezca el propósito del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, las actividades elegibles y los solicitantes de conformidad con el Artículo V de este Acuerdo, los criterios para la selección de los beneficiarios de la donación, el cronograma del proceso de donaciones y cualquier otro requisito de procedimiento y formato establecido por el Consejo;
 - b. Recibir solicitudes de donaciones de entidades descritas en el párrafo 3 del Artículo V de este Acuerdo y otorgar donaciones a dichas entidades para actividades consistentes con el párrafo 1 del Artículo V sobre la base de la evaluación de las solicitudes por méritos y posibilidades de éxito;
 - c. anunciar públicamente las donaciones otorgadas por el Consejo;
 - d. Desarrollar con cada beneficiario de la donación un acuerdo de donación ("Acuerdo de Donación"), que establezca los términos de la donación;
 - e. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo, el Consejo desarrollará y presentará a las Partes para su aprobación un plan estratégico de largo plazo para el funcionamiento del Fondo de Conservación para los Bosques Tropicales y Arrecifes de Coral, incluido un plan inicial de gastos;
 - f. Tomar medidas para cumplir con los criterios de desempeño relevantes establecidos en la "Hoja de Evaluación del TFCCA" (Tropical Forest and Coral Reef Conservation Act, por sus siglas en inglés), cuya forma actual está contenida en el Anexo de este Acuerdo, reconociendo que el documento puede ser enmendado periódicamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América a su entera discreción;
 - g. Presentar a las Partes anualmente:
 - (i) un presupuesto anual que muestre las posibles actividades y los costos administrativos y del programa previstos;

- (ii) una Hoja de Evaluación del TFCCA completada, a menos que el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de este Acuerdo sea menor a 18 meses;
- (iii) un informe sobre las actividades de la donación del año anterior, incluidas las actividades de varios años, financiadas por el Consejo, que podrá incluir información sobre las donaciones otorgadas, los beneficiarios de la donación, los montos de la donación, las actividades financiadas por la donación, el estado de ejecución de la donación y las auditorías de las donaciones seleccionadas al azar; y
- (iv) una auditoría financiera realizada por un auditor independiente, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que cubran el año anterior del programa.

3. Con respecto a este Acuerdo, el Consejo determinará las fechas en las que presentará a las Partes (1) el programa anual, (2) el informe anual sobre las actividades financiadas durante el año anterior, y (3) la auditoría anual, tomando en cuenta las fechas para presentar dichos documentos relativos a las Cuentas 1, 2 y 3 del Fondo para las Américas.

4. El Consejo presentará cualquier propuesta de donación a ser financiada con cargo a la Cuenta 4, con un total de vida del proyecto superior a US\$250,000 a ambas Partes para su aprobación. El Consejo no otorgará ninguna donación a cualquiera de dichas propuestas sin la aprobación previa de cada Parte.

5. El Consejo mantendrá procedimientos para su funcionamiento adoptados por mayoría de votos; siempre que la mayoría incluya los votos afirmativos de los representantes de las Partes designados de conformidad con los párrafos 3.A y 3.B del Artículo III. del Acuerdo de la Iniciativa para las Américas. No se podrán realizar desembolsos de conformidad con el artículo VI del presente Acuerdo, en ningún momento en que dichos procedimientos no estén vigentes.

6. El Consejo se reunirá al menos una vez cada cuatro meses.

7. El Consejo se asegurará de la supervisión del desempeño bajo los acuerdos de donación, para determinar si se están logrando los cronogramas y otros objetivos de desempeño. El Consejo se asegurará de que los Acuerdos de Donaciones contemplen proporcionar informes de progreso periódicos del beneficiario al Consejo que revisen todos los componentes del proyecto esenciales para el logro exitoso de las metas del proyecto. El Consejo se asegurará de que los acuerdos de donaciones requieran que los beneficiarios presenten dichos informes al menos de forma semestral.

8. El Consejo podrá retirar de la Cuenta 4 las sumas necesarias para pagar los gastos administrativos del Consejo para la Cuenta 4, incluida la asistencia técnica y las auditorías fiscales y programáticas requeridas de conformidad con este Artículo. Los miembros del

Consejo (que no sean los que representan a las Partes) podrán ser compensados con cargo a la Cuenta 4 solo por los viajes necesarios y viáticos razonables para los asuntos del Consejo directamente relacionados con la Cuenta 4. Dichos gastos incurridos por los miembros del Consejo que representen a una Parte serán sufragados por dicha Parte. Los gastos administrativos para este Acuerdo no podrán exceder el límite establecido por las Partes anualmente. Las Partes establecerán el límite máximo para el primer año dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo.

9. El aporte proporcional conforme a este Acuerdo a los gastos administrativos colectivos del Consejo, incluido el personal, y el funcionamiento del Fondo de las Américas no excederá la proporción que el valor en dólares de la Cuenta 4 tiene con relación al valor total en dólares de todas las Cuentas del Fondo de las Américas, según se calculan en una base anual.

10. El Consejo conservará sus estatutos organizativos, políticas escritas, procedimientos operativos, actas de reuniones, libros, registros e informes, en los archivos del Consejo. El Consejo también mantendrá un registro permanente de los criterios de decisión utilizados por el Consejo en el otorgamiento de donaciones. El Consejo se asegurará de que los registros anteriores estén disponibles para inspección pública.

Artículo V

ACTIVIDADES IDÓNEAS Y BENEFICIARIOS DE LAS DONACIONES

1. Las cantidades depositadas en la Cuenta 4 se utilizarán para proporcionar donaciones con el fin de conservar, mantener o restaurar los bosques tropicales y los ecosistemas de arrecifes de coral en El Salvador mediante una o más de las siguientes actividades idóneas:

A. Establecimiento, restauración, protección y mantenimiento de parques, zonas protegidas y reservas. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, la demarcación de zonas forestales y arrecifes de coral protegidos y reservas indígenas, el establecimiento de zonas forestales y arrecifes de coral protegidos y zonas de amortiguamiento nuevas o ampliadas, la identificación de zonas forestales únicas o representativas, y la protección de zonas ricas en especies y con altos niveles de endemismo.

B. Desarrollo y aplicación de los sistemas científicamente acertados de la gestión de recursos naturales, incluidas las prácticas de gestión de terrenos y ecosistemas. Estas actividades podrían incluir, por ejemplo, inventario, evaluación y supervisión de bosques y arrecifes de coral; aplicación de los criterios e indicadores para la conservación y gestión sustentable de los bosques y arrecifes de coral; y/o el ensayo y la aplicación de técnicas de silvicultura.

C. Programas de capacitación para fortalecer las capacidades científicas, técnicas y gerenciales de las personas y organizaciones que se dedican a la conservación de

los bosques y arrecifes de coral. Estas actividades podrían incluir, por ejemplo, cursos de capacitación a corto plazo, pasantías y giras de estudio; desarrollo de servicios de extensión comunitaria; programas de educación y concientización pública sobre el medio ambiente; mejoramiento de los planes de estudio universitarios en materia de gestión forestal y/o arrecifes de coral o biología de la conservación; o educación y capacitación para desarrollar la capacidad de las organizaciones no gubernamentales locales.

D. Restauración, protección o uso sustentable de diversas especies animales y vegetales. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, la rehabilitación de los bosques y arrecifes de coral degradados; la caza, pesca, y cría de animales en forma sustentable; el mejoramiento de la salud y vitalidad de los bosques y arrecifes de coral; o los esfuerzos para evaluar y abordar la explotación forestal y pesca ilícitas.

E. Investigación e identificación de los usos medicinales de las plantas para tratar enfermedades, dolencias y problemas relacionados con la salud de los seres humanos. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, estudios de etnobotánica; la recolección y análisis de muestras; o la redacción, publicación y divulgación de documentos técnicos.

F. Desarrollo y apoyo del sustento de los que viven o dependen de un ecosistema de bosque tropical o arrecife de coral y recursos relacionados de manera compatible con la conservación de dichos recursos. Esas actividades podrían incluir, por ejemplo, el establecimiento de empresas de mujeres y basadas en la comunidad dedicadas a productos madereros o no madereros; la aplicación de prácticas de explotación forestal y pesca de bajo impacto; o desarrollo de especies arboríferas de múltiples usos fuera de los bosques naturales.

2., En la medida en que sea compatible con el Artículo V párrafo (1) (A) - (F) de este Acuerdo, las Partes se proponen dedicar especial atención a las actividades que contribuyen al “Plan de Reforestación Nacional”, de noviembre de 2019, del Gobierno de El Salvador y, reconociendo en particular la devastación causada por desastres naturales en El Salvador, actividades relacionadas con la conservación y restauración de las zonas forestales protegidas existentes y de la gran cantidad de bosques en laderas dañados o destruidos por desastres naturales.

3. Las Entidades en El Salvador que tendrán derecho a recibir donaciones de la Cuenta 4 son:

A. Organizaciones no gubernamentales, forestales, de conservación y de pueblos indígenas de El Salvador, o con actividades en dicho país, incluidas las que se dedican al desarrollo, la educación, la investigación científica o la gestión forestal o de arrecifes de coral;

B. Otras entidades locales o regionales pertinentes de El Salvador o con actividades en dicho país;

C. En circunstancias limitadas, el Gobierno de El Salvador cuando sea necesario para impulsar la gobernanza y mejorar el manejo de los bosques tropicales o los ecosistemas de arrecifes de coral, sin reemplazar los niveles existentes de esfuerzos financieros del Gobierno de El Salvador y dando prioridad a los proyectos que complementan las donaciones realizadas bajo los subpárrafos A y B del Párrafo 3 del Artículo V.

4. Una Donación al Gobierno de El Salvador de conformidad con el subpárrafo C, Párrafo 3, del Artículo V de este Acuerdo, sólo podrá otorgarse con la aprobación del Gobierno de los Estados Unidos de América.

5. Al proporcionar donaciones, se dará prioridad a los proyectos administrados que sean ejecutados por organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y que involucren a las comunidades locales en su planificación y ejecución.

6. Las donaciones se otorgarán de acuerdo con los medios financieros del Consejo y estrictamente según los méritos de las propuestas presentadas al Consejo y las oportunidades de éxito de las actividades propuestas, sin tener en cuenta si el solicitante está representado o no en el Consejo.

Artículo VI DESEMBOLSO DE FONDOS

1. El Consejo instruirá al agente fiduciario seleccionado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II de este Acuerdo que desembolse los fondos de la donación de la Cuenta 4 a las entidades seleccionadas para recibir las donaciones de conformidad con el Artículo V de este Acuerdo. Todos los desembolsos se harán de conformidad con un Acuerdo de Donación.

2. El agente fiduciario de la Cuenta 4 seleccionado de conformidad con el párrafo 5 del Artículo II de este Acuerdo, hará los desembolsos prontamente a los beneficiarios designados de acuerdo con las órdenes recibidas del Consejo. En ningún caso transcurrirán más de 14 días en el país del agente fiduciario entre la fecha en que se reciba la orden de desembolso de los fondos y la fecha en que se haga dicho desembolso.

Artículo VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y EXÁMEN

1. Previa solicitud por escrito de cualquiera de las Partes, estas celebrarán consultas en lo relativo a la aplicación o interpretación de este Acuerdo. Estas consultas tendrán lugar en el plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que la solicitud de consultas sea recibida por la otra Parte.

2. Las consultas entre las Partes relativas a la interpretación o aplicación de este Acuerdo se podrán realizar mediante documentos por escrito entre el Departamento de Estado del

Gobierno de los Estados Unidos y el Ministerio de Hacienda del Gobierno de El Salvador. A menos que el Gobierno de los Estados Unidos notifique lo contrario al Gobierno de El Salvador, el Secretario de Estado Auxiliar para Océanos y Asuntos Ambientales y Científicos Internacionales será el punto de contacto en el Departamento de Estado. A menos que el Gobierno de El Salvador notifique lo contrario al Gobierno de los Estados Unidos, el Ministro de Hacienda será el punto de contacto en el Ministerio de Hacienda. El Secretario de Estado Auxiliar y el Ministro de Hacienda también pueden consultar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según corresponda.

3. Cualquiera de las Partes podrá solicitar consultas con el Consejo y la otra Parte después de examinar los informes y auditorías del Consejo presentados de conformidad con el Artículo IV de este Acuerdo. Esa solicitud se hará por escrito. Estas consultas tendrán lugar en el plazo de 60 días a partir de la fecha en que la solicitud de consultas sea recibida por la otra Parte.
4. Las Partes podrán reunirse para revisar el funcionamiento de este Acuerdo un año a partir de la fecha de su entrada en vigencia, y periódicamente a partir de entonces, según lo convengan las Partes.

Artículo VIII SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS

1. Si en cualquier momento alguna de las Partes determina que un asunto que requiere consultas alguna de conformidad con el Artículo VII de este Acuerdo no se ha solucionado satisfactoriamente, esa Parte podrá notificar a la otra por escrito.
2. No obstante lo estipulado en otras disposiciones de este Acuerdo, al recibir esa notificación por escrito del Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de El Salvador requerirá inmediatamente al Consejo suspender los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo.
3. No obstante lo estipulado en otras disposiciones de este Acuerdo, al proporcionar esa notificación por escrito al Gobierno de los Estados Unidos, el Gobierno de El Salvador podrá requerir inmediatamente al Consejo suspender los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo.
4. La suspensión de los desembolsos de conformidad con el párrafo 2 o 3 supra significará que no se seguirán otorgando donaciones hasta que las Partes hayan convenido en reanudar esa actividad. Sin embargo, se harán los desembolsos de conformidad con los Acuerdos de Donación ya aprobados a menos que el Acuerdo de Donación específico sea suspendido de conformidad con las condiciones de dicho Acuerdo.
5. En caso de que las Partes certifiquen por escrito al Consejo que la forma en que se otorgó un Acuerdo de Donación es incompatible con el párrafo 3 del Artículo III, párrafo 2 del Artículo IV, párrafo 4 del Artículo IV, párrafo 1 del Artículo V, párrafo 3 del artículo V, párrafo 4 del Artículo V o párrafo 6 del Artículo V, de este Acuerdo, o los procedimientos

de operación del Consejo, las Partes podrán exigir al Consejo que suspenda los desembolsos conforme a ese Acuerdo de Donación. En caso de que se suspendan los desembolsos, no se aprobará ninguna otra donación hasta que ambas Partes acuerden reanudar esa actividad.

6. Si el Gobierno de El Salvador no exige que el Consejo suspenda los desembolsos hechos conforme al Artículo VI de este Acuerdo, en el plazo de siete días después de haber recibido la notificación por escrito del Gobierno de los Estados Unidos ("el Período de Notificación"), el Gobierno de los Estados Unidos podrá, a su juicio, instruir al Consejo para que transfiera en dólares estadounidenses a una cuenta abierta por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos en sus libros (la "Cuenta de garantía de la Ley de conservación de bosques tropicales y arrecifes de coral" o "Cuenta de garantía TFCCA", por sus siglas en inglés), aquellos fondos en la Cuenta 4 que se deriven de las Nuevas Obligaciones del TFCCA bajo, y como se define en, el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021, con vencimiento posterior al Período de Notificación, y, una vez recibida dicha instrucción por escrito del gobierno de los Estados Unidos, el Consejo deberá transferir dichos fondos. Todas las cantidades en la cuenta de garantía TFCCA podrán ser transferidas a la Cuenta 4 solamente después de que las dos Partes confirmen conjuntamente por escrito que se han solucionado los asuntos que condujeron a la suspensión de los desembolsos.

Artículo IX DENUNCIA

1. Cualquiera de las Partes podrá denunciar este Acuerdo previa notificación por escrito con seis meses de antelación a la otra parte.
2. No se harán desembolsos de la Cuenta 4 después de que una de las Partes haya dado aviso de denunciar el Acuerdo, a menos que las Partes convengan expresamente por escrito en permitir los desembolsos de conformidad con Acuerdos de Donación específicos concertados antes de dar aviso de denuncia. La denuncia del Acuerdo no impedirá los desembolsos de los fondos realizados antes de que se haya dado el aviso de denuncia.
3. Al denunciarse este Acuerdo, las cantidades generadas por el Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 que queden en la Cuenta 4 (incluido el interés devengado que se origina en los depósitos conforme al Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021) (el "Saldo Disponible") se convertirán a dólares estadounidenses (si dichos fondos no son ya dólares de los Estados Unidos) y se depositarán en la Cuenta de Garantía TFCCA indicada en el párrafo 6 del Artículo VIII de este Acuerdo. Después de dicho depósito, las Partes se consultarán con respecto a la disposición de esos fondos. A menos que las Partes acuerden lo contrario para la disposición de los fondos dentro de los 30 días siguientes a la denuncia de este Acuerdo, el Saldo Disponible y cualquier otro monto depositado en la Cuenta de Garantía TFCCA será propiedad del Gobierno de los Estados Unidos, y el Gobierno de El Salvador se asegurará de que cualquier parte del saldo disponible que no se transfiera a la cuenta de garantía TFCCA en esa fecha se convierta ágilmente a dólares estadounidenses (si esos fondos no son ya dólares de los Estados Unidos) y se transfieran a la cuenta de

garantía TFCCA u otra cuenta según las instrucciones por escrito del Gobierno de los Estados Unidos.

4. Las obligaciones de las Partes establecidas en el párrafo 2 del Artículo IX y el párrafo 3 del Artículo IX de este Acuerdo continuarán a pesar de la denuncia de este Acuerdo.

Artículo X ENTRADA EN VIGOR, ENMIENDA Y OTROS ACUERDOS

1. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Reducción de Deuda de 2021 y que se haya realizado un canje de notas en las que el Gobierno de Estados Unidos y el Gobierno de El Salvador se notifican de que han concluido los respectivos trámites internos requeridos para la entrada en vigor de este Acuerdo.

2. Este Acuerdo podrá ser enmendado mediante un convenio por escrito de las Partes.

3. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo perjudicará otros acuerdos entre las Partes relativos a la reducción de la deuda o la cooperación y asistencia para fines de conservación de bosques tropicales y arrecifes de coral.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado este Acuerdo.

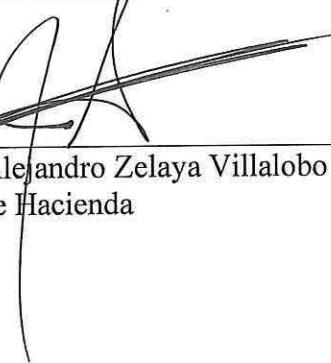
Hecho en San Salvador, el veintinueve día de septiembre de 2021, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE
AMERICA:



Brendan O'Brien
Encargado de Negocios

POR EL GOBIERNO DE
LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR:



Lic. José Alejandro Zelaya Villalobo
Ministro de Hacienda

TFCA Evaluation Sheet

	Categoría	Función	Criterios	Comentarios del Fondo (con cita de material de apoyo según corresponda)	Clasificación (completado por el Gobierno de los EE. UU. en Washington DC)
			definición: "OC/B y su ejecutor" = El Comité de Supervisión / Junta de la Comisión y su Administrador del Fondos u Oficina del Director Ejecutivo.		Excelente (4); Aceptable (3); Necesita mejorar (2); Inaceptable (1); N/A
A.	Ejecución de Acuerdos		A.1.1 El OC/B y su ejecutor entran en funcionamiento dentro de un año a partir de la firma de los Acuerdos.		
			A.1.2 El Administrador del Fondo (ejecutor del Acuerdo TFCCA) cumple con todos los artículos de los Acuerdos.		
			A.1.3 El Administrador del Fondo (ejecutor del Acuerdo TFCCA) completa y hace accesibles auditorías, planes e informes anuales según se requiera en los Acuerdos.		
B.	Gobernanza	Planificación	B.1.1 Dentro de un año desde su puesta en funcionamiento, el OC/B ha establecido un plan estratégico escrito que incluye (a) objetivos clave específicos, (b) una lista de prioridades de conservación y financiamiento para cumplir con esos objetivos, y (c) fechas previstas para el cumplimiento de los objetivos.		
			B.1.2 Las metas y los objetivos establecidos complementan los planes/programas de otros (por ejemplo, planes ambientales nacionales, donantes, socios de canje).		
			B.1.3 El OC/B, o sus ejecutores, han establecido todas las políticas y procedimientos operativos internos de conformidad con los estándares comerciales normales.		
		Ejecución	B.2.1 El OC/B se reúne conforme al Acuerdo Bilateral, alcanza quórum y elabora el acta de reunión.		
		Supervisión	B.3.1 El OC/B evalúa, anualmente, el progreso hacia los objetivos clave especificados en el plan estratégico e implementa cualquier cambio que se considere necesario para remediar las deficiencias en el cumplimiento de los objetivos clave.		
			B.3.2 Dentro de un año desde su puesta en funcionamiento, el OC/B ha establecido e implementado un plan de supervisión y evaluación (M&E) para determinar el impacto de conservación de los proyectos financiados. OC/B supervisa la evaluación del impacto de los proyectos.	(Incluye, por ejemplo: la metodología de M&E; los resultados de M&E; las acciones correctivas según corresponda).	
			B.3.3 El OC/B realiza una revisión anual del desempeño de la administración institucional (él mismo, los ejecutores y, si corresponde, el Fiduciario o el Administrador de Inversión).		

TFCA Evaluation Sheet

C.	Administración de Donaciones	Planificación	C.1.1 El porcentaje del total de fondos ingresados a la Fundación o Fondo (u otro vehículo establecido para recibir pagos resultantes del Acuerdo de Conservación de Bosques o Acuerdo de Bosques Tropicales), los cuales se desembolsan anualmente como donaciones, se encuentra en un nivel razonable.		
		Ejecución	C.2.1 Las Solicitudes de aplicación (RFAs), u otros mecanismos de adjudicación de donaciones utilizados, se llevan a cabo en un cronograma consistente con un plan de gastos aprobado por el OC/B, si aplica, y ampliamente publicitado, de ser competitivo.	(Incluye, por ejemplo: el método de publicación del anuncio de donación, la frecuencia y el número de solicitudes de donaciones recibidas y revisadas)	
			C.2.2 El procesamiento de la donación, incluidos los períodos de desembolso de fondos, se mantiene dentro de los plazos previstos razonables.		
		Supervisión	C.3.1 Los acuerdos de donación requieren informar sobre el impacto de conservación del proyecto.		
			C.3.2 El OC/B tiene una política sobre la necesidad y la frecuencia de auditorías financieras de los beneficiarios de las donaciones.		
			C.3.3 El ejecutor se asegura de que todas las auditorías financieras y/o informes de impacto necesarios para los beneficiarios de la donación se presenten según lo requieran los acuerdos.		
			C.3.4 El OC/B, a través de sus ejecutores, asegura revisiones periódicas <i>in situ</i> de los proyectos de donación.		
D.	Gestión Financiera	Planificación	D.1.1 El OC/B ha establecido un plan financiero (completo y que incluya con -presupuestos, proyecciones de ingresos y gastos completo).		
			D.1.2 Según corresponda, el OC/B ha establecido una política de inversión por escrito (orientación para el agente fiduciario o el Administrador de Inversión).		
		Ejecución	D.2.1 Los costos administrativos se mantuvieron dentro de los límites establecidos por, o de conformidad con, el Acuerdo Bilateral o sus modificaciones durante el último año fiscal.		
			D.2.2 El OC/B ha establecido, según corresponda, capacidades de supervisión de inversiones internas o subcontratadas (independientes del Administrador de Inversión contratado).		
			D.2.3 Asumiendo que la sostenibilidad del Fondo es un objetivo, más allá de la vigencia del Acuerdo TFCCA, el Administrador del Fondo ha diversificado sus fuentes de ingresos (por ejemplo, recaudación de fondos).		
	NOTA: Estos criterios representan los objetivos a los cuales los programas TFCCA deberían aspirar a alcanzar para una ejecución más efectiva; sin embargo, no representan necesariamente obligaciones jurídicas de las Partes para los acuerdos subyacentes.				